Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 1 de 11

ACUERDO 067 DE 2005

(Octubre 25)

Por el cual se expide la Estructura Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005

ACUERDA:

Artículo 1.- La Estructura Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia está constituida por las Facultades, las Sedes Seccionales y las Escuelas, cuya definición, composición y funciones se desarrollan en el presente Acuerdo.

DE LAS SEDES SECCIONALES

Artículo 2.- La estructura básica común de las sedes seccionales, será la siguiente:

- a) El Consejo de Sede
- b) La Dirección de Sede
- c) Las Facultades.

Artículo 3.- Cada Sede Seccional, estará administrada por un Director y un Consejo de Sede Seccional.

Artículo 4.- Los Consejos de Sede Seccional, estarán integrados por:

- a) El Director de Sede Seccional, quien lo presidirá.
- b) Los Decanos de las Facultades de la Sede Seccional.
- c) El Director del Centro de Investigación y Extensión de la Sede.
- d) Un Representante de los Profesores de la Sede, elegido por voto directo de todos los profesores escalafonados de la Sede, para un período de dos (2) años.

Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 2 de 11

- Acuerdo No. 067 del 25 de octubre de 2005 -

- e) Un Representante de los Estudiantes con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes de la Sede, con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
- f) Un Representante del Sector Productivo, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, ejecutivo de una empresa legalmente constituida en el área de influencia de la Seccional, elegido para un período de dos (2) años, por voto directo de los representantes de ese sector. Los nombres de los candidatos serán presentados por los Comités Curriculares de las Escuelas de las Facultades, en número de tres (3) candidatos por Unidad.
- g) Un Representante de los Egresados, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por los Representantes de los Egresados a los Consejos de Facultad de la Sede, para un período de dos (2) años.

Artículo 5.- Son funciones del Consejo de Sede Seccional:

- a) Coordinar la formulación y seguimiento del Plan de Desarrollo de la Sede y los demás planes, en concordancia con las políticas y directrices generales de la Universidad.
- b) Recomendar ante el Consejo Académico, el presupuesto de la Sede seccional, en armonía con el Presupuesto General de la Universidad y de acuerdo con los regímenes presupuestal, financiero y de planeación de la Universidad
- c) Evaluar el informe de gestión del Director de Sede y de los Decanos de las Facultades de la Sede, para su presentación ante las instancias pertinentes.
- d) Conformar comisiones, para el ejercicio de cualquiera de sus funciones, y definir los términos y condiciones en torno de la delegación que se les confiere.
- e) Por recomendación de los Consejos de Facultad:
- 1. Proponer, ante Consejo Académico, el calendario académico de la Sede.
- 2. Proponer ante el Consejo Académico, la creación, modificación o supresión de programas académicos que ofrece la Sede.
- 3. Proponer al Consejo Académico, modificaciones de la estructura académica y administrativa de la Sede Seccional.
- 4. Recomendar las políticas académicas de las Facultades de la Sede y su estructura académico-administrativa ante el Consejo Académico, para su trámite ante el Consejo Superior.
- 5. Supervisar la administración de los programas académicos adscritos a las Facultades y sus procesos de acreditación.

Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 3 de 11

- Acuerdo No. 067 del 25 de octubre de 2005 -

6. Estudiar y recomendar la suscripción de convenios, contratos de asistencia, cooperación, consultoría y asesoría científica, técnica, artística y pedagógica.

Artículo 6.- La Sede Seccional será dirigida por un Director de Sede, el cual será nombrado por el Rector y dependerá, jerárquicamente, del mismo. Será el representante del Rector y ejercerá la dirección y coordinación de la gestión académico-administrativa de las Sedes.

Artículo 7.- Las calidades para ser Director de Sede serán las mismas que se requieren para ser Decano de Facultad, conforme lo establecido en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 8.- Son funciones del Director de Sede Seccional:

- a) Dirigir el desarrollo de las actividades académicas y administrativas en la Sede e informar, periódicamente, sobre su gestión a las instancias respectivas.
- b) Coordinar, con las distintas organizaciones sociales, públicas y privadas, las acciones que conduzcan a la consolidación de las respectivas Sedes Regionales y al desarrollo de su entorno.
- c) Expedir los actos administrativos, adjudicar y suscribir los contratos de bienes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad en la Sede respectiva, de acuerdo con las normas vigentes y por delegación rectoral.
- d) Presentar ante el Consejo de Sede, para su recomendación ante el Consejo Académico, el proyecto de presupuesto de la Sede Seccional, y ejecutarlo por delegación del Rector.
- e) Presidir el Consejo de Sede Seccional.
- f) Informar, periódicamente, al Rector y al Consejo Académico sobre las actividades y marcha de la Sede e, igualmente, presentar un informe semestral, por escrito, a la comunidad universitaria, sobre sus actividades y sobre la evolución del Plan de Desarrollo Institucional.
- g) Responder ante el Consejo de Sede y ante el Rector de la Universidad, por la conservación y administración de los bienes de la Sede.
- h) Ordenar el gasto de la Sede Seccional, por delegación rectoral.
- i) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, y que le sean asignadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

Artículo 9.- Los Directores de Sede se homologarán, para efecto de evaluación académico-administrativa, a la categoría de Vicerrector Universitario.

Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 4 de 11

- Acuerdo No. 067 del 25 de octubre de 2005 -

DE LAS FACULTADES

Artículo 10.- La Facultad es la unidad académica que administra, coordina y propone programas curriculares de docencia, investigación y extensión, dentro de un ámbito determinado del conocimiento técnico, científico, humanístico, ético, estético y pedagógico. Así mismo, administra con autonomía talento humano, bienes y recursos materiales y financieros, para la planificación y promoción del desarrollo académico-administrativo de su competencia, en concordancia con las políticas trazadas por los Consejos Superior y Académico.

Artículo 11.- La creación de Facultades en las Sedes Seccionales deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Existencia de tres (3) o más programas afines, en una de las áreas señaladas en el Articulo 62 del Estatuto General de la UPTC, Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005.
- b) Coordinación académica e identificación curricular entre programas iguales o programas afines administrados por Facultades diferentes.
- c) Flexibilidad en programas de docencia, investigación y extensión entre Facultades que administren programas iguales o afines.
- d) Viabilidad financiera y logística.

Cuando en una Seccional no se dé uno de los criterios anteriores, se organizará una Facultad de Estudios Interdisciplinarios. En tal caso el Decano actuará como Director de Sede y el Consejo de Facultad como Consejo de Sede seccional.

- **Artículo 12.-** La creación de las Facultades corresponde al Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, y en concordancia con principios de coordinación, complementariedad y subsidiaridad, para que la Universidad pueda cumplir, con efectividad, su misión institucional. Será dirigida por un Consejo de Facultad y el Decano.
- **Artículo 13.-** El Decano será nombrado por el Rector, de terna presentada por el Consejo de Facultad, para un período de dos (2) años, período que coincidirá con el período del Rector. El Consejo de Facultad adoptará los criterios para la conformación de la terna.
- **Parágrafo**.- En las Facultades que administren más de siete (7) programas académicos, se designará un Vicedecano, nombrado por el Rector, y sus funciones se establecerán en la estructura orgánica.
- **Artículo 14**.- El Decano es el representante del Rector en la Facultad y el responsable de la dirección de los asuntos académico-administrativos de la misma. El Decano será ordenador del gasto en su respectiva Facultad.

Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 5 de 11

- Acuerdo No. 067 del 25 de octubre de 2005 -

Artículo 15.- Para ser Decano se requiere: ser ciudadano colombiano, tener título profesional y de postgrado, ser profesor adscrito a la Facultad, escalafonado en la categoría, por lo menos, de asociado, y tener experiencia docente o profesional no inferior a cuatro (4) años de tiempo completo o su equivalente.

Parágrafo.- En caso de que una Facultad no disponga de docentes que reúnan las condiciones para ser Decano, exigidos en el presente Artículo, el Rector podrá designar a un docente universitario, con título de postgrado, en forma temporal, de terna presentada por el Consejo de Facultad siempre y cuando tenga experiencia docente o profesional no inferior a cuatro (4) años de tiempo completo o su equivalente.

Artículo 16.- El Decano de la Facultad desempeñará las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las normas y las políticas emanadas de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad.
- b) Presentar, ante el Consejo Académico, las políticas, planes y programas relacionados con los aspectos académicos, administrativos, financieros, de personal y de bienestar universitario, de su unidad académica.
- c) Coordinar y controlar las actividades relacionadas con el manejo de los recursos educativos y el apoyo administrativo y logístico de las Escuelas, Centros e Institutos de la Facultad.
- d) Proponer, al Consejo de Facultad, la apertura de nuevos programas.
- e) Atender la ordenación del gasto, de acuerdo con la delegación rectoral y las normas administrativas y fiscales vigentes.
- f) Promover la investigación; gestionar y canalizar recursos orientados a la misma, así como a la extensión y la consultoría universitaria.
- g) Promover la celebración de convenios entre la Universidad y otras instituciones nacionales e internacionales.
- h) Promover la formación, especialización y actualización de los docentes, en concordancia con las políticas y prioridades fijadas por el Consejo de la Facultad. Asimismo, la capacitación del personal auxiliar de investigación.
- i) Dirigir y coordinar la acción administrativa de la Facultad.
- j) Presentar, oportunamente, al Consejo de Facultad, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, obras de inversión y el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.

Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 6 de 11

- Acuerdo No. 067 del 25 de octubre de 2005 -

- k) Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad, y que no correspondan a la administración central.
- I) Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Rector o las académicas que le delegue el Consejo Académico, o el Consejo de Facultad.
- m) Presentar ante la Oficina de Planeación, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Facultad, y actuar como ordenador del gasto y jefe de la administración en su Unidad.
- n) Refrendar, con su firma, los títulos académicos que expida la Universidad, relacionados con los programas adscritos a la Facultad.
- o) Sustentar ante el Consejo Académico, los proyectos de planes de estudio recomendados por el Consejo de Facultad y los proyectos de reglamento de las unidades adscritas.
- p) Controlar el funcionamiento académico y administrativo de la Facultad.
- q) Informar, periódicamente, al Rector y al Consejo Académico de la Universidad, sobre las actividades y marcha de la Facultad e, igualmente, presentar y divulgar un informe semestral, por escrito, a la comunidad universitaria, sobre sus actividades y las del Consejo de Facultad, y la evolución del Plan de Desarrollo Institucional.
- r) Imponer las sanciones disciplinarias, previstas en los reglamentos, y con la preservación del debido proceso.
- s) Expedir los actos administrativos de su competencia.
- t) Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 17.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) Hasta cinco (5) Directores de Escuela.
- c) El Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad.
- d) Dos (2) Representantes Estudiantiles, uno de pregrado y otro de postgrado.
- e) Un Representante Profesoral escalafonado, elegido por todos los profesores de planta de la Facultad.
- f) El Director del Centro de Investigaciones y de Extensión de la Facultad.
- g) Un representante de los Egresados, sin vinculación laboral o contractual con la Universidad.

Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 7 de 11

- Acuerdo No. 067 del 25 de octubre de 2005 -

Parágrafo 1.- En las Facultades que tengan más de cinco (5) Escuelas, los Directores de Escuela integrantes del Consejo de Facultad, serán elegidos mediante voto directo de los Directores de Escuela de los programas adscritos a la Facultad.

Parágrafo 2.- El período de los miembros del Consejo de Facultad, elegidos por voto directo, será de dos (2) años. Las calidades de tales miembros corresponderán a las definidas para los del Consejo Académico.

Artículo 18.- Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Elaborar y evaluar los planes de desarrollo académico, cultural, administrativo y de bienestar de la Facultad, en concordancia con las políticas generales de la Universidad.
- b) Proponer las políticas académicas de la Facultad y su estructura académico-administrativa ante el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.
- c) Estudiar el Presupuesto Anual de ingresos y gastos de la Facultad, que elabora el Decano, y recomendarlo ante el Consejo Académico.
- d) Proponer al Consejo Académico, la creación, modificación o supresión de programas curriculares de pregrado o postgrado, o de las unidades que integran la Facultad.
- e) Supervisar la administración de los programas académicos adscritos a la Facultad y sus procesos de acreditación. En caso de las Sedes Seccionales, este proceso se adelantará a través de los Consejos de Sede.
- f) Aprobar las políticas, planes, proyectos, líneas de investigación y extensión de la Facultad.
- g) Decidir sobre los asuntos académicos cuya competencia le sea asignada por los Estatutos de la Universidad.
- h) Resolver las peticiones y, en segunda instancia, los recursos interpuestos por estudiantes y profesores en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y profesoral, asignados a su competencia.
- i) Certificar ante el Rector, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos, y autorizar su expedición.
- j) Conformar los comités académicos, las comisiones y grupos de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las actividades docentes, investigativas, de extensión y de bienestar universitario.
- k) Proponer a las instancias correspondientes, los candidatos para obtener distinciones y estímulos.

Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 8 de 11

- Proponer ante el Consejo Académico, el calendario académico de la Facultad. En caso de las Sedes Seccionales, este proceso se adelantará a través de los Consejos de Sede
- m) Estudiar y recomendar a quien corresponda, la realización de convenios o contratos de asistencia y cooperación científica, técnica o artística.
- n) Aprobar la distribución de actividades académicas relacionadas con la docencia, investigación y extensión del personal docente adscrito a la Facultad, informando sus decisiones al Consejo Académico.
- o) Estudiar, proponer y tramitar, ante la instancia correspondiente, los diferentes tipos de comisiones y el período sabático de los docentes.
- p) Solicitar y seleccionar el personal docente, conforme con las normas vigentes.
- q) Responder por los procesos de evaluación del desempeño del personal docente, de acuerdo con el Estatuto del Profesor Universitario.
- r) Promover la formación y el desarrollo de grupos de investigación, y la publicación y difusión de sus resultados.
- s) Estudiar y recomendar, ante las instancias respectivas, los proyectos de investigación y de proyección social o extensión de la Facultad.
- t) Adoptar su propio reglamento.
- v) Las demás que le señalen los reglamentos, y que sean inherentes con la naturaleza de sus funciones.

DE LAS ESCUELAS

Artículo 19.- La Escuela es la unidad básica a través de la cual se concreta el trabajo académico de la Universidad; en ella se integran los contenidos propios de las áreas de la formación científica, tecnológica, pedagógica y profesional de los estudiantes que acceden a las profesiones, disciplinas, artes u oficios, y se establece la afinidad, conexidad y pertinencia de los objetivos temáticos de los programas curriculares, proyectos, convenios, extensión universitaria y de las tareas interdisciplinarias en que se comprometa el nombre de la unidad.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Escuelas se apoyarán en el Claustro Docente. Éste se reunirá, con carácter obligatorio, al inicio y terminación de cada período académico, con el fin de desarrollar procesos de planeación y evaluación de la actividad académica, investigativa y de extensión de la Escuela.

Artículo 21.- La Escuela estará dirigida por el Director, con asesoría del Comité Curricular.

Código: NC-NA-P05-I02-F01 Versión: 02 Página 9 de 11

Artículo 22.- El Comité Curricular, estará integrado por:

- a) El Director de Escuela, quien lo presidirá.
- b) Un (1) representante de los Profesores de cada una de las áreas: área básica o general, área disciplinar o profesional, de cada programa curricular, elegidos por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.
- c) Dos (2) Representantes de los Estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por voto directo de los estudiantes del Programa.
- d) Un (1) Representante de los Egresados, elegido por voto directo de los egresados del Programa.

Parágrafo.- El período de los miembros del Comité Curricular, elegidos por voto directo, será de dos (2) años.

Artículo 23.- Son funciones del Comité Curricular:

- a) Recomendar, ante el Consejo de Facultad, las políticas académico-administrativas de la Escuela, y decidir sobre las solicitudes estudiantiles y profesorales que correspondan con su competencia.
- b) Estudiar y conceptuar sobre la presentación de proyectos de cualquier miembro de la comunidad académica, previa sustentación en el Claustro Docente de la Escuela respectiva.
- c) Realizar la evaluación del desempeño académico del personal docente de la Unidad.
- d) Responder, ante la comunidad académica y ante el Consejo de Facultad, por las decisiones que adopte en el desarrollo de sus programas, y mejoramiento de sus áreas disciplinares.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto, de sus unidades académicas, conforme a los lineamientos institucionales.
- f) Elaborar y velar por la ejecución de los Planes y los proyectos correspondientes a su campo de acción académica.
- g) Decidir sobre los asuntos académicos, cuya competencia le sea asignada por los estatutos de la Universidad.
- h) Recomendar los proyectos de investigación y publicaciones, trabajo tecnológico y de extensión, y los programas de postgrado que se proyecten para la Escuela.

Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 10 de 11
---------------------------	-------------	-----------------

- i) Coordinar los procesos relacionados con la autoevaluación permanente, con fines de acreditación, y los planes de mejoramiento.
- j) Resolver las peticiones y recursos, interpuestos por estudiantes y profesores, que sean de su competencia, en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y profesoral.
- k) Evaluar, periódicamente, el cumplimiento de sus funciones.
- I) Proponer las actividades académicas de docencia, investigación y extensión del personal académico adscrito de la Escuela.
- m) Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 24.- El Director de Escuela será designado por el Rector, para un período de dos (2) años, de terna presentada por el Comité Curricular de la respectiva Escuela; el Comité adoptará los criterios para la conformación de la terna. Para ser Director de Escuela se requiere: ser profesor de tiempo completo, adscrito a la Escuela.

Artículo 25.- Son funciones del Director de Escuela:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en la Escuela, las políticas académicas y administrativas, establecidas por el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Sede Seccional y el Consejo de Facultad.
- b) Expedir los actos administrativos de su competencia.
- c) Presentar a los Consejos de Facultades iniciativas que mejoren la actividad académica.
- d) Presidir el Comité Curricular.
- e) Rendir y publicar informes semestrales sobre su gestión y sobre la del Comité de Currículo, ante la comunidad académica y las instancias superiores que lo soliciten.
- f) Velar por la conservación y uso adecuado de los bienes de la Escuela.
- g) Dirigir los programas académicos y los procesos de acreditación de los mismos.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes, en el ámbito de su competencia.
- i) Resolver las peticiones y los recursos interpuestos por estudiantes y profesores, cuya competencia le sea asignada por los estatutos de la Universidad.
- j) Velar por el cumplimiento de las funciones del personal administrativo, de apoyo, adscrito a su unidad académica.

Código: NC-NA-P05-I02-F01	Versión: 02	Página 11 de 11

- k) Presentar el proyecto de presupuesto de su unidad académica, ante el Consejo de Facultad.
- I) Las demás que le correspondan, conforme con los estatutos y reglamentos.

Artículo 26.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO Presidente Consejo Superior SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ Secretario Consejo Superior

Sesión 09 25-10-2005